

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,376

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 394-2013

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 142: "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 143 de la Constitución de la República establece: "El Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del Seguro Social. El régimen de seguridad social se implementará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y las categorías de trabajadores protegidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1, Párrafo Primero de la Ley del Seguro Social reza: "La Seguridad Social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, el cual constituye un servicio público".

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

394-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: <b>"CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORAY LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BACHONDURAS) N°. 011-2013.</b>	A. 1-10
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdos Ejecutivos Números: 105 y 188. Acuerdos Números: 120-2014, 004-2014, 103-2014 y 104-2014.	A.10-16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 54 de la Ley del Seguro Social: "Los recursos del Instituto estarán constituidos por: 1. Las cotizaciones pagadas por patronos y trabajadores, incluyendo la que pague el Gobierno en su carácter de patrono de los funcionarios y empleados públicos; 2. Las cotizaciones pagadas por las entidades descentralizadas, desconcentradas, autónomas y

semiautónomas, incluyendo municipalidades en su condición de patrono; 3...; 4. El producto de las multas y recargo establecidos por la Ley y sus reglamentos; 5...; 6...; 7. La subvención o subsidios y aportes que otorga el Estado.”

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las responsabilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), es la de Sujeción de las Empresas que no se encuentran Afiliadas, para garantizar el derecho de cada trabajador a estar protegido bajo los regímenes de Seguridad Social que presta el Instituto de conforme a la Ley del Seguro Social y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con el fin primordial de cumplir con la población asegurada las contingencias y los servicios a los cuales tienen derecho de conformidad a la Ley del Seguro Social y su reglamento. Y debido a la situación financiera actual del Instituto, asimismo con el objetivo de recuperación del alto índice de mora patronal que mantiene los patronos en la actualidad, la administración procedió a realizar el proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al IHSS.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para coadyuvar con el fortalecimiento de las finanzas de esta institución, asimismo poder brindar un mejor servicio a sus derechohabientes y sus beneficiarios, se decidió llevar a cabo la contratación de los Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en Mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran Afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante Sesión Ordinaria SOJD. No. 15-19-02-2013 realizada en fecha 19 de febrero del 2013, aprobó las BASES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 004-2013 “CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)” presentadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) .

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante la Resolución No. 12-22-08-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 22 de Agosto del 2013 emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) RESOLVIO: Autorizar a la

Administración para que proceda a la contratación de SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), adjudicados según la LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2013 “CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. Por lo que una vez concluido el proceso de Licitación la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social, procedió a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LA EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS) N°. 011-2013.

**CONSIDERANDO:** Que además de proteger el derecho a la seguridad social de las personas, el Estado de Honduras, conforme al Artículo 140 de la Constitución de la República, promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional por disposición de la Constitución de la República, en su Artículo 205, atribuciones 1) y 19), “Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”; “Aprobar o improbar

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República”.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: **“CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS) N°. 011-2013.** NOSOTROS: El Doctor MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No STSS-005-2010 de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil diez (2010), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, entidad que para los efectos del presente Contrato en adelante se denominará como **EL FIDEICOMITENTE** o simplemente **FIDEICOMITENTE**; y de otra parte, la señora ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con Identidad número 0801-1958-05638 y de este domicilio, en mi condición de **DELEGADA FIDUCIARIA** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC|Honduras)**, institución bancaria originalmente constituida según instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario JOSE RAMIREZ SOTO e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento de Francisco Morazán; modificada por fusión absorción y cambio de razón social, según instrumento número uno (1) de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario JOSE RAMON PAZ e inscrito bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento de Francisco

Morazán; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración número doscientos ochenta (280) de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), autorizada ante los oficios del Notario MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO, otorgado por el señor ERNESTO CASTEGNARO ODIO, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada y el cual se encuentra inscrito bajo el número nueve (9) del tomo setecientos nueve (709) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, teniendo amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase; en adelante y para los efectos de este contrato referido solamente como “BAC|Honduras o EL FIDUCIARIO”, condición que resulta del punto Número Seis (6) de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del mismo, el día dieciocho (18) de abril de dos mil ocho (2008), protocolizada en Instrumento inscrito bajo el número 88 del tomo 704 ante los oficios del Notario José Ramón Paz; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, un Contrato de Fideicomiso PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS, el cual se sujetará a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiesta MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, en la condición en que actúa que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, mediante Resolución No. 12-22-08-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 22 de Agosto del 2013 Autorizó a la Administración para que proceda a la contratación de **SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS**, adjudicados según la LICITACIÓN PUBLICA No. 004-2013 “CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS”. - **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO:** Continúa manifestando **EL FIDEICOMITENTE**, que en cumplimiento de lo establecido en las bases de la licitación y documentos relacionados, y por virtud de la adjudicación referida en la cláusula anterior, libre y espontáneamente en este acto constituye el Fideicomiso y cede al **FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los ingresos que resulten de la Cobranza a Empresas en Mora con el IHSS, que forman el patrimonio fideicometido inicial, el cual podrá incrementarse en cualquier tiempo con más recursos en numerario, para que afecte esta cesión al cumplimiento fiel y estricto de la finalidad que persigue el Fideicomiso; y por ende, disponga de tales recursos y de otros bienes o derechos que

ingresen en cualquier tiempo al patrimonio fideicometido, conforme a las normas establecidas en este Contrato, a fin de que con el mismo **EL FIDUCIARIO** forme y administre un Fondo que satisfaga las necesidades del **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO:** Agrega **EL FIDEICOMITENTE** que la cesión de titularidad dominical queda afecta para que **EL FIDUCIARIO** administre los recursos fideicometidos de conformidad a las instrucciones escritas que oportunamente reciba de **EL FIDEICOMITENTE** a través del COMITÉ TECNICO creado de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso. **CLAUSULA CUARTA: FINALIDADES ESPECIFICAS DEL FIDEICOMISO:** El presente Fideicomiso se suscribe con el fin de aumentar los ingresos corrientes del IHSS por medio de: a) La recuperación de la cartera en mora para con el IHSS, cediendo el derecho de cobranza y aplicación de los recursos recolectados a los fines del presente fideicomiso. b) Incorporación de nuevas empresas afiliadas por medio de eficiente mercadeo, concientización e identificación, ampliando la cobertura de la seguridad social. c) Los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, mismo que debe ser el último día de cada mes. Todas las Finalidades Específicas del Fideicomiso podrán ser llevadas a cabo por el Fiduciario en forma directa o por intermedio de un operador calificado, con experiencia en la materia, sin que ello limite la responsabilidad del FIDUCIARIO ante el FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL FIDEICOMISARIO:** Para los efectos de este contrato y los beneficios derivados del mismo, será considerado como **FIDEICOMISARIO** el mismo **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA SEXTA: SEPARACIÓN CONTABLE:** Observando criterios de diligente administrador **EL FIDUCIARIO** deberá mantener los recursos fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros fideicomisos. **CLAUSULA SEPTIMA: RETRIBUCIÓN Y COSTOS:** a) **EL FIDUCIARIO** percibirá por concepto de honorarios por el manejo del fideicomiso lo siguiente: Una comisión equivalente al doce punto noventa (12.90%) por ciento, calculado sobre el incremento en Lempiras de la recaudación generada de las cotizaciones, así como de la recuperación de la mora efectivamente ingresada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), estimada ésta sobre la base del monto resultante de restar a la cantidad total recaudada efectivamente e ingresada en cada mes, el monto de la recaudación mensual definida como "Recaudación Base", y acordada en la Resolución de Junta Directiva 12-22-08-2013 en Trescientos Veinticuatro Millones de Lempiras mensuales.

(L.324,000,000.00) dicho valor incluye todos los costos de gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al IHSS. Se define la Recaudación Base como la Recaudación Máxima Histórica Obtenida por la Institución en los últimos doce (12) meses Calendario. Este monto excluye todos los aportes del Estado, sea centralizado o descentralizado puesto que no forman parte del presente Contrato. La recaudación base se ajustará anualmente por las siguientes condiciones: a) La tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (BCH), iniciando en el 2014 y así sucesivamente. b) El rompimiento de techo, modificación de porcentajes de las aportaciones para el cálculo de los aportes al Instituto Hondureño de Seguridad Social (en el momento que esto ocurra se ajustará proporcionalmente la base). El porcentaje ofertado incluye todos los costos originados por el manejo de los recursos sobre la recuperación de la mora tanto judicial como extrajudicial, como de la gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al IHSS así como de la totalidad de los trabajos, suministros, informes y gastos en que incurra en la operación. Es entendido y acordado que **EL FIDUCIARIO** queda autorizado para deducir la comisión de dichas rentas producidas, sobre la base del cálculo descrito. **CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE:** El Fideicomitente se obliga a: a) Entregar al **FIDUCIARIO**, la base de datos de las empresas incluyendo el detalle de los aportantes que a nivel nacional se encuentran afiliadas al IHSS y cualquier otra base de datos que el FIDUCIARIO necesite para la buena ejecución del proyecto; b) Velar por el correcto cumplimiento de las instrucciones giradas al Sistema Bancario Nacional para las transferencias de fondos a la cuenta abierta a nombre del Fideicomiso en BAC Honduras, para lo cual el Fiduciario proveerá el número respectivo; c) Nombrar y designar el Comité Técnico a que se refiere el presente Fideicomiso e Instruir al **FIDUCIARIO** sobre los cambios en su composición; d) Pagar al **FIDUCIARIO** su retribución y en su caso, reembolsarle los gastos incurridos en la defensa y administración del presente Fideicomiso, en caso que el Fiduciario se viese imposibilitado de hecho o de derecho para debitar los fondos correspondientes para esos conceptos del patrimonio Fideicometido; e) Instruir al **FIDUCIARIO** sobre la terminación anticipada o su prórroga contrato a suscribir de acuerdo a lo pactado en el mismo; f) Otorgar formal finiquito a la finalización del presente contrato de fideicomiso previa presentación del FIDUCIARIO de la correspondiente liquidación de cuentas; g) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que **EL FIDUCIARIO** pueda cumplir a cabalidad con los fines del Fideicomiso; h) En su caso, pagar todas las tasas, gravámenes y/o multas que pudieran afectar los recursos

fideicometidos, presentes o futuros, o el que corresponda sobre los intereses generados; i) Las demás establecidas en la ley o que resulten de la naturaleza del Fideicomiso constituido. **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Son derechos del **FIDEICOMITENTE:** a) Revisar, a su propio costo, las cuentas del Fideicomiso por sí o a través de los auditores externos que designen; b) Señalar a través del Comité Técnico, y por escrito, aquellas instituciones donde no se podrán invertir los recursos que formarán parte del patrimonio fideicometido; c) Los demás que establece la ley. **CLAUSULA DECIMA: COMITÉ TÉCNICO.-** Para los efectos de facilitar la administración del presente Fideicomiso, se crea **EL COMITÉ TÉCNICO**, el cual determinará los lineamientos sobre los fondos administrados con el propósito de lograr la conservación, inversión y reinversión de los recursos fideicometidos. El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del Fideicomiso y actuará en forma colegiada, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de votos y estando integrado por los siguientes miembros propietarios y suplentes: Por parte de **EL FIDEICOMITENTE** los miembros propietarios serán el Director Ejecutivo y el Tesorero del IHSS y dos miembros suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o removidos por el Director Ejecutivo; por parte del **FIDUCIARIO**, un representante propietario y uno suplente, y participará con voz pero sin voto. Siempre que el Fiduciario actúe siguiendo instrucciones recibidas del Comité Técnico, las cuales nunca podrán alterar las finalidades del presente Fideicomiso, quedará exento de toda responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO.-** El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1) Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán en cualquier momento y de acuerdo a la urgencia del caso previa convocatoria o cuando **EL FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO** lo estimen necesario, siempre mediando convocatoria por escrito para la sesión señalando fecha, hora y lugar para su celebración; 2) Los miembros del comité técnico deberán crear un manual que regule su funcionamiento, el cual deberá ser comunicado al fiduciario; 3) Las instrucciones que se deriven de sus decisiones deberán ser enviadas por escrito al **FIDUCIARIO**, debidamente firmadas por dos (2) de los miembros del Comité Técnico pudiendo ser dos propietarios o un propietario y un suplente que sea llamado a integrar la sesión, instrucciones que no deberán tener borrones ni tachaduras, y deberán ser remitidas con la anticipación que ambas partes acuerden; 4) **FIDUCIARIO** considerará como definitivas las instrucciones escritas que reciba sin tener que

indagar sobre la forma previa de adopción de las mismas; 5) **EL FIDEICOMITENTE**, tendrá la potestad de sustituir los miembros del Comité Técnico, sin perjuicio de que el Fiduciario conservará su participación en el mismo en todo tiempo y su representante titular y suplente son de libre nominación del Fiduciario. La instrucción de modificar la composición del Comité Técnico será siempre comunicada a **EL FIDUCIARIO** por escrito; 6) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TECNICO:** Son funciones y responsabilidades del Comité Técnico: a) Elaboración de los lineamientos de administración de los fondos operativos del fideicomiso y comunicarlos al **FIDUCIARIO**; b) Instruir a **BAC|Honduras** sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del presente contrato, y en general, sobre aquellos aspectos que por no estar específicamente determinados en este documento, requieran instrucciones precisas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO:** a) Deberá proveer los Servicios fiduciarios de conformidad con los Documentos de la Licitación y a lo establecido en el presente contrato de fideicomiso; b) de acuerdo con los términos de la licitación "EL FIDUCIARIO", manera de su referencia, deberá proporcionar los siguientes **PRODUCTOS ESPERADOS:** b1). Propuesta metodológica de funcionamiento de fideicomiso de administración.- b2). Propuesta de contrato de fideicomiso de administración, (condición que queda satisfecha con la firma del presente Contrato).- b3). Propuesta de procesos básicos para establecimiento y puesta en marcha del fideicomiso.- b4). El fiduciario deberá entregar al Director y al Tesorero los informes mensuales financieros.- b5). Propuesta y alcance del servicio de gestión de cobranza y promoción a ser subcontratado.- b6). Cobranza de la mora a Nivel Nacional, la cual deberá ser entregada y liquidada mensualmente.- b7). Afiliación de las empresas privadas o trabajadores que no se encuentren afiliados al IHSS la cual deberá ser entrega y liquidada mensualmente. Los productos descritos b1), b2), b3) y b5) serán presentados una sola vez.- c) Acatar las instrucciones que **EL FIDEICOMITENTE** emita a través del **COMITÉ TÉCNICO** del fideicomiso con respecto a la administración de los recursos que forman parte del patrimonio fideicometido; d) El **FIDUCIARIO** se compromete a gestionar la cartera en mora del Instituto Hondureño de Seguridad Social que tenga una antigüedad mayor de noventa (90) días calendarios; e) El **FIDUCIARIO** se compromete que los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, mismo que debe

ser el último día de cada mes. Dichos fondos se depositarán en la cuenta IHSS operaciones en el **Banco Central de Honduras Número 1110301000026-4**; f) Contratar, con cargo a la comisión del **FIDUCIARIO**, y como operador (el "Operador"), los servicios de la empresa especializada **Tecnología y Asesoría Integral de Honduras, S.A de C.V. (sujeto a los términos del contrato respectivo y el cabal cumplimiento de las obligaciones del Operador expresado)**, para realizar en favor del **FIDUCIARIO**, y para beneficio final del **FIDEICOMITENTE** por razón del presente Fideicomiso: f.1) La cobranza a las empresas en mora de IHSS, utilizando un Sistema informático de última generación parametrizado a las necesidades de **EL FIDEICOMITENTE**; f.2) El levantamiento de base de datos de empresas no registrados ante el IHSS y la posterior sujeción de las empresas privadas y particulares que no se encuentren afiliadas al IHSS; f.3) la creación de reportes predeterminados bajo las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**; f.4) La impresión de notificaciones masivas, con la periodicidad que determinen las leyes y acuerdos con **EL FIDEICOMITENTE**; f.5) La distribución de notificaciones en el domicilio del Afiliado; f.6) La interconexión con los Bancos para la recaudación en dichas Entidades; f.7) La cobranza coactiva de los deudores de **EL FIDEICOMITENTE**; f.8) La implementación de un Call Center; f.9) El fortalecimiento de la imagen de **EL FIDEICOMITENTE** mediante impresión de mensajes institucionales; f.10) El suministro de papelería e impresión para las notificaciones; f.11) La asesoría jurídica; y f.12) Las campañas publicitarias previamente aprobadas por **EL FIDEICOMITENTE** en la búsqueda de promover nuevas afiliaciones de empresas y particulares sujetos al IHSS y mejorar el recaudo; g) Supervisar el monto de facturación y pago de las empresas y particulares sujetos al IHSS; h) Remitir al **COMITÉ TECNICO** los estados financieros mensuales (Balance General y Estado de Ingresos y Gastos) en los cuales se muestren con detalle los movimientos generados en el fondo administrado, considerando los pagos efectuados según las instrucciones recibidas; i) Llevar y mantener los registros contables necesarios que le permitan dar información precisa a **EL FIDEICOMITENTE**, relacionada con los ingresos y egresos realizados en el período contable respectivo, así mismo el establecimiento de los montos incrementales producto de la ejecución del contrato con el IHSS; j) Rendir cuentas al **FIDEICOMITENTE** cuando éste lo solicite y al extinguirse el Fideicomiso; k) Las demás establecidas en la ley.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Son derechos del **FIDUCIARIO:** a) Ejercer todos los actos que sean inherentes a su condición de titular dominical de los bienes fideicometidos, así como las acciones legales correlativas, sin más limitaciones que las que establecen

la ley y el presente contrato; b) Percibir la comisión fiduciaria pactada; c) Renunciar al cargo de Fiduciario en cualquier momento que lo considere oportuno, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al **FIDEICOMITENTE**; y d) Los demás establecidos en la ley o que resulten de la naturaleza especial de este Fideicomiso.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme las Bases de Licitación, "EL **FIDUCIARIO**" deberá reemplazar la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**, por un valor de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000,000.00) de conformidad al numeral cuarto (4) Adendum Dos (2) de las mismas, la que deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la notificación de que el contrato le ha sido adjudicado. Esta garantía tendrá vigencia desde el inicio de la ejecución o prestación del servicio hasta tres (3) meses después del día previsto para la finalización del contrato. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, la que se constituirán en cualquiera de las modalidades siguientes: **GARANTÍA BANCARIA**, expedida por Institución Bancaria, legalmente constituida en Honduras.- **FIANZA Y/O POLIZA**, expedida por Compañías de Seguros, legalmente constituida en Honduras.- **CHEQUE CERTIFICADO** y **BONOS DEL ESTADO**.- Toda Garantía deberá de incluir textualmente la siguiente Cláusula Obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL IHSS, ACOMPAÑADA DE UN CÉRTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO, EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IHSS.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: INFORMES:** EL **FIDUCIARIO** brindará al **FIDEICOMITENTE** un informe mensual que incluirá informes de gestión, Estados de cuenta de caja, avances del proyecto, nuevas afiliaciones, comportamiento de la cartera y todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato el cual deberá ser entregado a más tardar en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del cual se informa. Adicionalmente entregará toda otra información relacionada con el Fideicomiso que en cualquier tiempo **EL FIDEICOMITENTE** lo requiera y en caso de aplicar por su naturaleza extraordinaria a criterio del Fiduciario sus costos administrativos podrán ser cargados al patrimonio fideicometido. **EL FIDEICOMITENTE** contará con un plazo de máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibido el informe del **FIDUCIARIO**, para manifestar su conformidad o inconformidad con el mismo. Pasado este tiempo, el silencio de **EL FIDEICOMITENTE** se interpretará como aceptación del informe presentado.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso

extendido, dado o enviado por las partes deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico o fax en las siguientes direcciones: **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS (BAC HONDURAS)**, Rosybel Georgina Bueso Aguilar, teléfono 2206-7200, Ext. 5110, Fax 2220-7520, E-mail: rbueso@baccredomatic.hn. **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, Mario Roberto Zelaya Rojas, Teléfonos: 2222-4338, E-mail: mario.zelaya@ihss.hn. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO Y VIGENCIA:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el primero (01) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará a partir de la aprobación por parte del Poder Legislativo y su publicación en el diario oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre; y el último que podrá terminar en una fecha diferente. Este Contrato tendrá una vigencia de siete (7) años a partir del inicio de la prestación de los servicios (Orden de Inicio). Este contrato al surtir efectos más allá de un período de gobierno deberá de conformidad a la Constitución de la República y las leyes aplicables ser aprobado por el Congreso Nacional de la República, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, para posteriormente emitir la correspondiente Orden de Inicio. El contrato podrá renovarse por otro período igual de conformidad a lo que se definan las Juntas directivas del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, tomado el mutuo acuerdo respectivo al menos seis (6) meses antes del vencimiento respectivo. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. FINIQUITO: EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO** se compromete a otorgar al FIDUCIARIO el finiquito respectivo a la terminación del Fideicomiso o en caso de renuncia, previa rendición de cuentas a su satisfacción. **CLAUSULA VIGESIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE IMPUESTOS.-** a) Son por cuenta de EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales presentes y futuras. b) A ellos corresponderán y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando estuviere prescrita legalmente. c) En caso que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener a EL FIDUCIARIO indemne y en consecuencia a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. d) Considerando que la empresa sub contratada por el FIDUCIARIO especialista en cobranzas, **Tecnología y**

**Asesoría Integral de Honduras S.A. de C.V.**, traspasará al IHSS al vencimiento del fideicomiso, los sistemas, bienes y desarrollos, que adquiera para la ejecución de este contrato, por este acto El FIDEICOMITENTE se compromete a tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) las exenciones de impuestos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen en que, cualquier controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no pueda ser resuelta por ellas amigablemente, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD GENERAL DEL FIDUCIARIO.-** 1.- Siempre que EL FIDUCIARIO obre ajustándose a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones recibidas del COMITÉ TÉCNICO estará libre de responsabilidad por sus actos. El FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones recibidas, no teniendo que indagar sobre la procedencia ni la forma previa de adopción de las mismas. 2.- El Fiduciario no será responsable de la calificación ni del cumplimiento de las condiciones de inversión de la Institución Bancaria donde le sea instruido depositar el patrimonio Fideicometido. 3.- EL FIDUCIARIO no será responsable del menoscabo que sufra el capital fideicometido por fluctuaciones del valor del dinero o causas fuera de su control. 4 El FIDUCIARIO no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor, o de incumplimiento de entrega de información por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier otro requerimiento en el marco de este contrato que el FIDUCIARIO necesite para el cumplimiento de su gestión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES EXTRA - CONTRACTUALES.-** Queda entendido y aceptado por las partes que El FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario/ Fideicomitente ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar única y exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles comprobablemente, que por su propia

negligencia e impericia pueda(n) acarrear responsabilidad, sea de tipo civil, penal, fiscal, laboral, medio ambiente, o de cualquier otro tipo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REFORMAS:** Este contrato podrá reformarse tantas veces como fuese necesario por iniciativa de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO y /o de EL FIDUCIARIO de conformidad con las otras partes. Para que cualquier modificación sea válida, deberá constar por escrito en un adendum al contrato el cual debe ser firmado por todas las partes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicometido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y FIDEICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días, si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a devolver el patrimonio fideicometido al FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN:** El presente Fideicomiso se extinguirá en caso de ocurrir cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio: 1.- Por la realización del fin para el cual fue constituido; 2.- Por hacerse este imposible; 3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o, en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución; 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto; 5.- Por convenio expreso entre EL FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO y EL FIDUCIARIO; 6.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y 7.- En el caso del Artículo 1042. Asimismo, el FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1.- Si EL FIDEICOMITENTE o EL FIDEICOMISARIO realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO, así como la de sus funcionarios o empleados. 2.- Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, previa notificación escrita. 3.- Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa,

aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 4.- Por mutuo acuerdo de las partes. 5.- Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Primera. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Si durante la vigencia de este Contrato se realiza cualquiera de los eventos señalados como causas de extinción del Fideicomiso; o EL FIDUCIARIO renuncia a su cargo y EL FIDEICOMITENTE no designa nuevo Fiduciario dentro de los Sesenta (60) días que sigan al preaviso, EL FIDUCIARIO deberá devolver el patrimonio fideicometido al FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** la imposibilidad parcial o total del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Fiduciario como adjudicatario de acuerdo al Contrato Suscrito, no será considerado como tal incumplimiento contractual, si tal imposibilidad se origina en un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, debidamente comprobado. A estos fines se tendrán tales eventos como imprevistos conforme lo descrito en el Literal a, del Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debiendo reunir las dos (2) condiciones siguientes: "LA IMPREVISIBILIDAD DEL HECHO FORTUITO Y LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIRLO, SIENDO DICHA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA, NO RELATIVA AL DEUDOR QUE SE HAYA OBLIGADO MAS ALLÁ DE SUS CAPACIDADES, SIENDO ADEMÁS PERMANENTE Y NO TRANSITORIA." EN ESTOS CASOS EL IHSS SE RESERVA EL DERECHO DE CALIFICAR, sin perjuicio del derecho del Fiduciario, en su caso, de someter cualquier controversia al respecto a Arbitraje en la forma contemplada en el presente Contrato.- Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta acción se prevé una demora en el tiempo del cumplimiento de la obligación, el IHSS podrá extender el



tiempo de comienzo de la prestación del servicio, por un período razonable. **CLAUSULA TRIGESIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, el **FIDEICOMITENTE**, podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo. De no acreditarse la justa causa, y si el incumplimiento es total, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 44.2 de las Instrucciones a los Oferentes establecida en las bases de Licitación No. 004-2013. Cuando el incumplimiento sea parcial, se sancionará conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2013. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: EJECUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Cuando exista incumplimiento comprobado de las actividades o productos esperados en la ejecución del presente contrato por parte del FIDUCIARIO, sin causa justificada se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del Fiduciario en relación al Contrato en la Prestación del Servicio Fiduciario convenido, debidamente comprobado, se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable, lo que dará lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el IHSS, y al pago de los daños si los causare, lo que se comunicará al Fiduciario con sesenta (60) días de anticipación. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Forman parte del presente contrato: 1. Las OFERTAS presentadas por el FIDUCIARIO. 2. Las bases de LICITACIÓN PUBLICA No. 004-2013 “CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS” o cualquier otro documento relacionados a éstos. En caso de no existir disposición en los documentos antes citados que regule cualquier situación o que sean contraria a la ley, se aplicará LA LEGISLACIÓN siguiente: a) Constitución de la República; b) Convenios Internacionales relativos a la contratación administrativa aprobadas por Honduras; c) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; d) Ley de Procedimiento Administrativo; e) Ley General de la Administración Pública; f) Ley del Seguro Social y su Reglamento; g) Ley de Simplificación Administrativa; h) Bases de Licitación Pública Nacional N° 004- 2013 i) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y su

respectivo Reglamento para el año 2013; j) Demás leyes aplicables a la materia.- **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: EL FIDUCIARIO** declara: que es cierto lo manifestado por **EL FIDEICOMITENTE**; y **que en tal virtud acepta** el Fideicomiso constituido y se da por recibido del patrimonio y derechos fideicometidos por **EL FIDEICOMITENTE** que han sido descritos en la cláusula SEGUNDA, con el único propósito de cumplimentar la finalidad de este Contrato; y finalmente, que ejercerá las facultades dominicales atribuidas al Fiduciario en interés del Fideicomiso y no en interés propio. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, a los 05 días del mes de septiembre del año 2013, en un original y una copia, ambos de un mismo tenor y valor legal. (F y S) Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA, Director Ejecutivo (IHSS), Lic. ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR, Delegada Fiduciaria Sociedad Mercantil Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC Honduras). Cc: Interesado, Cc: Gerencia Administrativa y Financiera, Cc: Auditoría Interna, Cc: Depto. Presupuesto, Cc: Tesorería General, Cc: Subgerencia de Recaudación y Recuperación, Cc: Subgerencia de Afiliación y Recaudación, cc: Archivo.

**ARTICULO 2.-** Se autoriza en el presente Decreto que, para garantizar la articulación de acciones y eficiencia de los recursos públicos, el Instituto Hondureño de Seguridad Social proceda igualmente a realizar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de las aportaciones mensuales a favor del INFOP correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por sus trabajadores. Dicha cobranza quedará amparada en un acuerdo suscrito entre el INFOP y el IHSS, por el cual el primero le confiere derechos de cobranza al segundo, bajo la estructura del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Artículo Uno del presente Decreto, y por el cual adicionalmente el Fiduciario percibirá la comisión fiduciaria respectiva.

Para lo anterior el IHSS hará uso de las herramientas y mecanismos para la recaudación de las aportaciones de sus afiliados que al efecto considere pertinentes y eficientes.

Los montos de las recaudaciones anteriormente consignadas serán utilizadas para el financiamiento del presupuesto anual del INFOP y la diferencia para la implementación del Programa Presidencial de Capacitación en el Empleo y Autoempleo “Con Chamba Vivís Mejor”.

La administración de los fondos captados mediante la cobranza estipulada estará a cargo del Consejo Administrativo

del Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor”, conforme a las funciones establecidas en el Decreto de su creación, en consonancia a los principios de transparencia y eficiencia. El mecanismo de transferencia de los recursos adicionales correspondientes a las aportaciones mensuales a favor del INFOP por parte del IHSS será diseñado y reglamentado por dicha institución y el Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor”.

Para efectos del presente Artículo formará parte del patrimonio fideicometido los ingresos del INFOP. Es entendido que el Fiduciario sólo cobrará su comisión fiduciaria por el monto excedente sobre el promedio recaudado de los últimos doce (12) meses que actualmente recauda el INFOP de las empresas privadas en concepto de aportaciones.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de dos mil catorce

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE POR LA LEY

**GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

**Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.**

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

**EDNA YOLANI BATRES**

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 105

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
04 de Febrero de 2014

**El Presidente Constitucional de la República.**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **UNICREDIT BANK DE AUSTRIA** un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927.83), fondos destinados a financiar la ejecución del “**Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape**”.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública..

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO No. 1:** Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **UNICREDIT BANK AUSTRIA**, un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927,83), fondos destinados a financiar la ejecución del “**Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape**”.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS Y PRESUPUESTO

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO NÚMERO 120-2014**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero de 2014.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 Marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable

de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el (la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

**CONSIDERANDO:** Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras ha solicitado mediante Memorando **DGCFA-0139-2014** de fecha 11 de Febrero de 2014, emitir acuerdo de delegación de firma para el Licenciado **Carlos Humberto Ramos Flores**, durante el período comprendido del 17 al 21 de Febrero de 2014, en vista de realizar un viaje oficial a la Regional Norte de Franquicias, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula.

**POR TANTO:**

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Licenciado CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido del 17 al 21 de Febrero de 2014.

**SEGUNDO:** El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**WILFREDO RAFAEL CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO: 188**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero del 2014.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en defecto de disposición legal, el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos y sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficiencia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones se notificarán personalmente en un plazo de cinco días a partir de su fecha y, conforme al Artículo 88 del mismo ordenamiento, la notificación se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto que se trate.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 7, 36 numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24 segundo párrafo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 4, 5, 27, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 0899-2012 de fecha 13 de Diciembre de 2012, emitido por esta Secretaría de estado, delegar en la Abogada **LETICIA GALDAMEZ CHINCHILLA**, empleada de esta Secretaría de Estado, la facultad y atribución de notificar conforme a los Artículos 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, las Resoluciones y Providencias que emita esta Secretaría de Estado.

**Artículo 2.-** La delegada será responsable del ejercicio de la función delegada.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**MBA WILFREDO RAFAEL CERRATO**

**RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**

SECRETARIO GENERAL

-----

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO NÚMERO: 004-2014**

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de enero de 2014.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público Decreto Ejecutivo No.113-2011 se estableció que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizará las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por Leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tenga el carácter de vinculante.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública, asimismo les

corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los subsecretarios y Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente interior y que, en defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece que las coordinaciones regionales, departamentales o locales coordinarán acciones que correspondan a las diferentes Direcciones Generales y tendrán entre otras las siguientes funciones la de atender asuntos de competencia de la Secretaría de Estado en el ámbito territorial asignado.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley de la Administración Pública, 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Artículo 33, inciso a), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: DELEGAR** en el Licenciado **FAUSTO ARMANDO ROJAS BAQUEDANO**, en su condición

de Jefe Regional de Control de Franquicias Aduaneras de San Pedro Sula, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, concerniente a conocer, resolver y autorizar las solicitudes de exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por Leyes especiales presentes y futuras, de conformidad a las determinadas específicamente por quien ostente el cargo de Director(a) General de Franquicias Aduaneras, sin perjuicio de las funciones delegadas mediante el Acuerdo Ejecutivo 1470 del 13 de septiembre de 2011 emitido por esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDO:** La delegación que por este acto se otorga comprenderá del 01 al 31 de Enero de 2014.

**TERCERO:** El delegado tendrá su sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y tendrá jurisdicción para atender las solicitudes que presenten los contribuyentes domiciliados en los Departamentos de Atlántida, Colón, Copán, Cortés, Gracias a Dios, Islas de la Bahía, Ocotepeque, Santa Bárbara y Yoro.

**CUARTO:** El delegado es responsable de la función delegada.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO NÚMERO: 103-2014**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero de 2014

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 Marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley

corresponde a cada secretaría de Estado; y estas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el Titular de esta dependencia ha delegado en el (la) funcionario(a) que ejerza la titularidad de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado el conocer, registrar y resolver los asuntos relacionados con las exenciones y exoneraciones y otras franquicias fiscales, a través de la emisión de providencias, resoluciones y demás actos administrativos y también dé respuesta así a las solicitudes de libre registro de los artículos y materiales que se importen al amparo de los convenios o tratados internacionales, leyes vigentes, concesiones o contratos especiales que otorguen franquicias aduaneras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley corresponde a otras Secretarías de Estado; conozca y resuelva lo relacionado a la inscripción y registro de organizaciones privadas voluntarias y les extienda el respectivo carné; resuelva lo concerniente a la autorización de venta de los vehículos automotores introducidos con exoneración de impuestos (dispensados).

**CONSIDERANDO:** Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras ha solicitado mediante Memorando **DGCFA-0089-2014** de fecha 29 de Enero de 2014, emitir acuerdo de delegación de firma para el Licenciado **Carlos Humberto Ramos Flores**, durante el periodo comprendido del 3 al 7 de Febrero de 2014, por practicarse exámenes médicos en el exterior.

**POR TANTO:**

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República; 36, numeral 19; 116, 118

y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Licenciado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el período comprendido del 3 al 7 de Febrero de 2014.

**SEGUNDO:** El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE.**

**WILFREDO RAFAEL CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**

SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO NÚMERO 104-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero de 2014

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público Decreto Ejecutivo No.113-2011, se estableció que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizará las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por Leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tenga el carácter de vinculante.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública, asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios y Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y que, en defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece que las coordinaciones regionales, departamentales o locales coordinarán acciones que correspondan a las diferentes Direcciones Generales y tendrán entre otras las siguientes funciones la de atender asuntos de competencia de la Secretaría de Estado en el ámbito territorial, asignado.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley de la Administración Pública, 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Artículo 33, inciso a), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: DELEGAR** en la Abogada **BESSY CAROLINA BERTRAND BERLIOZ**, de manera interina, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, concerniente a conocer, resolver con lugar incluso parcialmente o sin lugar las solicitudes de exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por Leyes especiales presentes y futuras, de conformidad a las determinadas específicamente por quien ostente el cargo de Director(a) General de Franquicias Aduaneras, sin perjuicio de las funciones delegadas mediante el Acuerdo Ejecutivo 1470 del 13 de septiembre de 2011 emitido por esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDO:** La delegación que por este acto se otorga comprenderá el período del 01 de Febrero al 30 de Junio de 2014, sin perjuicio de poder ser revocado antes de su vencimiento por cualquier causa.

**TERCERO:** La delegada tendrá su sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y tendrá jurisdicción para atender las solicitudes que presenten los contribuyentes domiciliados en los Departamento de Atlántida, Colón, Copán, Cortés, Gracias a Dios, Islas de la Bahía, Ocotepeque, Santa Bárbara y Yoro.

**CUARTO:** La delegada es responsable de la función delegada.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL



## Sección “B”

### Comisión Nacional de Telecomunicaciones

#### Resolución NR004/14

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

#### CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR013/13, de fecha 19 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 05 de septiembre de 2013, aprobó el “Reglamento de Servicios por Suscripción” que establece el marco jurídico aplicable para la operación, prestación y comercialización de cada uno de los Servicios Finales Complementarios denominados Servicios por Suscripción, considerados inicialmente los siguientes: Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción, Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos y Servicio Audio por Suscripción y que acorde a la legislación vigente están clasificado por su utilización y naturaleza de carácter público.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión mediante Acta No. 840 celebrada el 2 de octubre de 2013, ha considerado las proposiciones y sugerencias realizadas por la Asociación Nacional de Cable Operadores de Honduras, ASONACAH”, respecto a

disposiciones emitidas en algunos artículos del “Reglamento de Servicios por Suscripción”, bajo cuya norma específica operarán desde la fecha de entrada en vigencia en adelante los operadores de los Servicios de Televisión por Suscripción por Cable, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, Televisión Interactiva por Suscripción y Audio por Suscripción.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones faculta la emisión de las normas necesarias para regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones. En ese sentido CONATEL ha emitido el “Reglamento de Servicios por Suscripción” que regula la operación y prestación de los Servicios por Suscripción; y siendo que se trata de un Reglamento Técnico-Administrativo, comprendido dentro de las regulaciones técnicas que emite CONATEL, en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el artículo 14 numeral 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones respecto “de emitir regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones”, que no desarrollan una Ley.

#### CONSIDERANDO:

Que el ARTICULO 6 del “Reglamento de Servicios por Suscripción” establece “La notificación de modificación por ampliación cobertura deberá ser acompañada de un

diagrama técnico unificar que incluya la Cabecera de Cable (Head End), CMTS, la red primaria y secundaria...” a lo cual la Asociación Nacional de Cable Operadores de Honduras, ASONACAH”, considera que: “Esto elevaría el costo de operación ya que implica agregar un departamento exclusivo para la digitalización y levantamiento de la red externa el cual consideramos redundante ya que se envían reportes trimestrales con información relevante y la resolución a través de la cual se otorga el permiso nos obliga a notificar las ampliaciones del sistema.”

**CONSIDERANDO:**

Que el ARTICULO 11 del “Reglamento de Servicios por Suscripción” establece: “En cumplimiento con el Principio de Continuidad en la Prestación del Servicio establecido en la Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones los operadores de los Servicios por Suscripción deberán disponer de sistemas alternos de energía para garantizar la prestación continua del servicio por un periodo mínimo de 4 horas, preferentemente fuentes de energía renovable”, a lo cual la Asociación Nacional de Cable Operadores de Honduras, ASONACAH”, considera que: “El costo de los equipo de energía con redundancia de baterías tiene un costo muy elevado el cual no se justifica. Esto altera el costo operativo el cual afecta directamente al usuario final (subscriber)

Prohibiciones de la ENEE para instalar equipos (Fuentes de Poder con Batí postes por el espacio, volumen y peso”.

**CONSIDERANDO:**

Que el ARTICULO 12 del “Reglamento de Servicios por Suscripción” establece: “Los operadores de los Servicios por Suscripción no deberán de suspender su funcionamiento o servicio, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual el operador está en el deber de comunicar de inmediato y sin dilación a CONATEL lo siguiente:...”, a lo cual la Asociación Nacional de Cable Operadores de Honduras, ASONACAH”, solicita que: “el tiempo de suspensión obligados a ser notificados sean mayores a dos días a partir del momento en que los usuarios presentan su reclamo por escrito ya que nosotros como proveedores de servicio tenemos como filosofía atender y resolver los problemas en tiempos menores a 24 horas. También solicitamos que esto aplique sólo para transmisión en líneas de distribución dejando fuera las redes internas de cada usuario final fijar modificaciones que los propios usuarios realizan en sus predios.

**CONSIDERANDO:**

Que el ARTICULO 13 del “Reglamento de Servicios por Suscripción” establece:”... Lo anterior en apego al proceso definido en el CAPÍTULO VI del presente Reglamento”, que por error de redacción debe leerse “:Lo anterior en apego al proceso definido en el CAPÍTULO VII del presente Reglamento.”

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 47 del “Reglamento de Servicios por Suscripción” no fueron incluidas las infracciones

motivadas por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos modificados 58 y 59, así como las correspondientes a los nuevos Artículo 75 y 76.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 58 del Reglamento en mención, faltó por esclarecer que la incorporación en la grilla de programación de los canales hondureños de televisión abierta de libre recepción por los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable corresponde tanto a los que operan en estándar analógico o digital siempre y cuando la señal sea captada, con los niveles mínimos de intensidad de campo eléctrico, habiéndose agregado en el presente Artículo los valores de intensidad de campo eléctrico correspondiente a los canales que operan en el estándar analógico.

**CONSIDERANDO:**

Que existe la posibilidad que las múltiples señales transmitidas por un operador del Servicio de Radiodifusión de Televisión en el estándar digital tengan la misma resolución de imagen con el mismo nivel audio, y que a la fecha la multiprogramación bajo el estándar ISDB-Tb no se ha establecido por CONATEL, debiendo por ello eliminarse el párrafo segundo del Artículo 59 que establece lo siguiente: La televisión digital terrestre (TDT) permite que cada estación de televisión pueda emitir múltiples señales de televisión de distinta resolución, a través del mismo canal de televisión de 6 MHz ancho de banda, por lo anterior, los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, sólo están obligados a incorporar, únicamente una señal de televisión, siendo esta la señal de

televisión con la más alta resolución de entre los múltiples posibles señales que podrán transmitir los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión con el estándar digital TDT, debidamente autorizados por CONATEL

**CONSIDERANDO:**

Que durante el periodo de transición establecido en el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción, operarán indistintamente canales televisivos de Libre Recepción unos bajo el estándar analógico y otros con los estándares digitales debidamente aprobados por CONATEL, y en virtud que la población hondureña no cuenta de receptores de televisión que sintonicen directamente las señales digitales, se hace necesario legislar en el sentido de que los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, incorporen los canales digitales a sus grillas de programación durante el periodo de transición. Para lo cual, se agregan los Artículos 75 y 76 dentro de las Disposiciones Transitorias del “Reglamento de Servicios por Suscripción”.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL en el periodo de tiempo comprendido del 20 al 26 de febrero del 2014, previa

publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los diarios de mayor circulación nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general que modifique la Resolución NR013/13, resolución mediante la cual se estableció el Reglamento de Servicios por Suscripción”

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 reformado, 7, 13, 14, 20, 21, 25, reformado y de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 32 inciso m), 46, 69,72, 75, 78, 90 inciso b), 138, 145, 146, 148, 211 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22,23,24,25,26, 30,, 32, 33, 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar dentro de las Disposiciones Transitorias los Artículos 75 y 76, así como, modificar los Artículos 6, 11, 12, 13, 47, 58 y 59 del “Reglamento de Servicios por Suscripción” aprobado mediante la Resolución NR013/13 del 19 de agosto del 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de septiembre del 2013, de la siguiente manera:

La notificación de modificación por ampliación cobertura deberá ser acompañada de un diagrama de configuración que visualice únicamente la cobertura en la localidad a ser servida, el que debe ser presentado juntamente con la notificación de ampliación de cobertura o a más tardar 10 días posteriores a la entrada en operación de la nueva cobertura. No obstante indistintamente el operador de Servicio por Suscripción debe contar con un Diagrama Técnico Unifilar que identifique la Cabecera de Cable (Head End), CMTS, la red primaria y secundaria, conformada por los centros de distribución, los tramos de cable troncal en construcción; información que deberá estar disponibles en las oficinas del operador, en caso que los requieran los inspectores de CONATEL, cuando se realicen diligencias inspectivas.

En cumplimiento con el Principio de Continuidad en la Prestación del Servicio establecido en la Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones los operadores de los Servicios por Suscripción deberán disponer de sistemas alternos de energía en Cabecera de Cable (Head End), Sistema de terminación de módem de cable (CMTS, cable modem termination system, por sus siglas en inglés y en la red primaria de para garantizar la prestación continua del servicio por un periodo mínimo de 4 horas, preferentemente fuentes de energía renovable. Se excluyen de esta obligación los operadores que presten el servicio en donde las fallas del sistema eléctrico afecten la totalidad de las zonas de Servicios determinada.

Los operadores de los Servicios por Suscripción no deberán de suspender su funcionamiento o servicio, salvo

por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual el operador está en la obligación de comunicar a CONATEL a través los informes trimestrales, lo siguiente:

1. La fecha y hora de la suspensión del servicio y las causas que lo motivan, así como la duración.
2. La fecha y hora de la reanudación o normalización del servicio al desaparecer la causa que motivó la suspensión, enviando un informe a CONATEL de las acciones tomadas para evitar la recurrencia de esto.

Los operadores de los Servicios por Suscripción están facultados a suspender temporal o definitivamente el servicio a los Abonados/Suscriptores, por incumplimiento de los términos establecidos en el contrato suscrito por ambos. Sin embargo, en caso de que el Suscriptor y/o Usuario de este servicio haya presentado una reclamación ante el operador relacionada con la causa que pueda dar origen a la suspensión del servicio, el operador no podrá ejercer la facultad arriba indicada, mientras el Abonado/Suscriptor continúe pagando el resto de la facturación que no está en disputa hasta que se resuelva la reclamación citada ante las instancias correspondientes. Lo anterior en apego al proceso definido en el CAPÍTULO VII del presente Reglamento.

**Artículo 47.** Además de las infracciones contempladas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por CONATEL, constituyen infracciones por parte del Operador, el incumplimiento o la transgresión, según sea el caso, de las siguientes disposiciones:

1. El incumplimiento de cualquiera de los Parámetros de Calidad de Servicio establecidos en la presente

Normativa, o los nuevos parámetros que se determinen posteriormente;

2. La adulteración del sistema de medición y de seguimiento de los niveles de calidad establecidos en la presente Normativa;
3. No presentar los informes y reportes dispuestos en el capítulo II del presente título que antecede y cualesquiera otros que determine CONATEL;
4. No presentar el modelo de contrato de prestación de servicio para la modalidad de post-pago, así como las condiciones de operación determinadas para la modalidad de pre-pago.
5. Incumplir las obligaciones dispuestas en el capítulo V del presente título.
6. Prestar el Servicio en forma discriminatoria;
7. Adulterar la información o el presentar información fraudulenta o no veraz en los informes trimestrales y/o semestrales, dispuestos en el capítulo II del presente título.
8. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contempladas en el capítulo X del presente título.
9. Contravenir alguna(s) de las disposiciones establecidas en los Artículos 58, 59 y 75 del presente Reglamento.

**Artículo 58.-** Los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable deberán incorporar los canales hondureños de televisión abierta de libre recepción sea en estándar analógico y digital según la autorización otorgada por CONATEL, que se sintonicen en las bandas VHF o UHF en el área de cobertura del Servicio de Televisión por Suscripción, sin costo alguno para el Operador del Servicio de Radiodifusión Televisión de Libre Recepción. Lo anterior siempre y cuando la señal sea captada, con los niveles mínimos de intensidad de campo eléctrico de acuerdo a lo siguiente:

a. Canales análogos:

Canales	Del 2 al 6	Del 7 al 13	Del 14 al 83
Nivel Mínimo de Señal análoga	47 dB $\mu$ V/m	56 dB $\mu$ V/m	64 dB $\mu$ V/m

b. Canales digitales:

Canales	Del 7 al 51
Nivel Mínimo de Señal Digital	46 dB $\mu$ V/m

Los canales de televisión de libre recepción serán incorporados a la grilla de programación de los sistemas de televisión por cable, únicamente en las áreas de cobertura de los transmisores autorizados por CONATEL a los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción.

La medición de los niveles mínimos procesables de señal se realizará en la cabecera (Head End) o en los puntos de recepción de señal de televisión al aire con que cuente el Operador de cable.

**Artículo 59.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y al Decreto 219-2004 de fecha 29 de diciembre de 2004, establecer que los canales hondureños de televisión abierta de libre recepción que se sintonicen en las bandas VHF o UHF sea en estándar analógico y digital según la autorización otorgada por CONATEL, deben incorporarse en la(s) grilla(s) de programación del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable respetando el número de canal que los identifica como canal de televisión abierta de libre recepción en la correspondiente zona de cobertura. Los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable podrán establecer acuerdos con el operador del Servicio de

Radiodifusión de Televisión relativo a modificar el número en la Programación de canales (grilla), por el cual se va a retransmitir la señal del canal nacional de libre recepción, cuando éste se encuentre fuera del área de cobertura autorizada por CONATEL; este acuerdo debe ser voluntario y libre, suscrito y formalizado en un acuerdo o convenio privado, el cual deberá notificarse a CONATEL.

Para los efectos de este cumplimiento, los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital, deben de presentar al operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, copia de la resolución emitida por CONATEL.

**Artículo 75.-** Durante el periodo de transición establecido en el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de Señal Abierta de Libre Recepción, los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, están obligados a incorporar en su oferta básica de programación, a los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión que operan el estándar digital aprobado por CONATEL, quienes convendrán con los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, recibir y bajar dicha señal cumpliendo en todo

momento lo autorizado por CONATEL, en lo referente al número de canal asignado, al área de cobertura autorizada y cumplir con los niveles mínimos de señal indicados en el artículo 58; incluyendo dentro de la misma:

- a) Las señales del Servicio de Radiodifusión de Televisión que actualmente operan en el estándar ATSC como en el estándar ISDB-Tb, y que cuenten con Título Habilitante emitido por CONATEL;
- b) Las señales del Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital, a los cuales se les haya autorizado inicialmente enlaces satélites para retransmitir sus señales entre repetidores;
- c) Adicionalmente, los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión digital, para la retransmisión de sus señales dentro de la grilla de programación tanto digital como también en la grilla análoga, del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, podrán conectarse directamente a la cabecera de cable (Head End) del operador, utilizando el medio de transmisión que mejor corresponda (vía satélite, fibra óptica, etc...); el financiamiento de esta conexión será por cuenta del operador del Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital.

La presente disposición quedará sin valor ni efecto, a partir de la fecha en la cual se ha establecido la migración completa de los canales analógicos de la televisión abierta de Libre Recepción al estándar digital o bien previamente o posterior a dicha fecha, según CONATEL lo determine.

**Artículo 76.-** Los operadores del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable tienen hasta un máximo de 30 días a partir de la fecha de entrada en

vigencia de la presente resolución, para incorporar en sus grillas de programación los canales de televisión en estándar sean éstos analógicos y digitales de acuerdo a la autorización otorgada por CONATEL, y a las disposiciones dictadas en la presente resolución.

La contravención, a lo dispuesto en el presente artículo, constituirá una infracción Muy Grave, la que será sancionada con una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones cuando sea por primera vez, y con la revocación del Título Habilitante, cuando el incumplimiento sea por segunda vez.

**SEGUNDO:** En cuanto a lo demás, esté se a lo dispuesto en la Resolución NR013/13, de fecha 19 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de septiembre de 2013.

**TERCERO:** La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, tanto para este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, como de los administrados, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**LIC. RICARDO CARDONA**

**Comisionado -Presidente**

**CONATEL**

**LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES**

**Comisionada -Secretaria**

**CONATEL**

11 M. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes.

**HACE SABER:** Que en fecha cinco de marzo del año dos mil doce, el Abogado **MARCO TULIO RUBI EUCEDA**, en su condición de Apoderado Judicial de la **EMPRESA ACCESORIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V.**, interpuso demanda Contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, representada por el señor **GERENTE GENERAL**. Dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2012-00016-LAL** en este Despacho y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter Particular, consistente en la **Resolución RCI-06-2011**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil once, emitida por la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, para que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de febrero del año 2014.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO**

11 M. 2014

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de Inmobiliaria de Cortés, S.A. por este medio **CONVOCA**, a todos sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el día viernes 21 de marzo del año 2014, a partir de las 4:00 P.M., en adelante en sus oficinas en Funerales del Recuerdo, situadas en la 11 Ave. y 4ª calle S.O. barrio El Benque de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de escrutadores y verificación del quórum
2. Apertura de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas
3. Informe del Consejo de Administración
4. Lectura del Balance General y Cuatro de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre del 2013.
5. Informe del Comisario
6. Discusión, aprobación o modificación de los Estados financieros y los actos del Consejo de Administración

7. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario
8. Fijación de emolumentos y dietas de los Miembros del Consejo de Administración
9. Declaración de dividendos si los hubiere
10. Lectura del acta
11. Cierre de la Asamblea

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se convoca para el día siguiente a la misma hora y lugar previamente indicados, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de febrero de 2014.

**SECRETARIO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

11 M. 2014

- 1/ Solicitud: 28606-13
- 2/ Fecha de presentación: 01-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- 4/ Solicitante: APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.
- 4.1/ Domicilio: CARRETERA DE ACCESO A LA FACULTAD DE MEDICINA, S/N - CAMPUS DE LA UABELLATERRA, 08193, CERDANYOLA DEL VALLÉS, BARCELONA, ESPAÑA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLUS + y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 42
- 8/ Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, control de calidad, control técnico de automóviles, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- **APÓDERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA
- E.- **SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fidel con el original que  
recibimos para el propósito*



**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1114-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en fecha quince de abril de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **PJ-15042013-540**, por la Abogada **LASTENIA ONDINA ANDINO PADILLA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **“EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar a favor de su representada la reforma del Artículo dos (2) de los Estatutos y la respectiva adecuación de los mismos de conformidad la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2393-2013, de fecha 22 de octubre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 150-95, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora del Interior y Población, se otorgó la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **ORGANIZACIÓN “EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, con domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN “EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil bajo el asiento No. 90, Tomo 380, en fecha 17 de septiembre del 2013 y en el Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de Estatutos de la **ORGANIZACIÓN “EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de

Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, es procedente adecuar los Estatutos de la Organización, en lo concerniente a la adopción del término ONGD, así como la armonización de los Órganos de Gobierno y su funcionamiento entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administración.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013**, de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDO-NADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177- 2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 17, 18 y 82 de los Estatutos de la Organización **EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA (EFAPROECO)**, 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder la reforma del Artículo dos (2) de los Estatutos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **“EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, conceniente al objeto principal, de igual forma se adecúan los Estatutos a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, para su debida armonización, la cual fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria con las formalidades correspondientes, por consiguiente los Estatutos se deberán leer de la siguiente forma.

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como

Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **“EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA”**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará con las siglas **“EFAPROECO”**.

**Artículo 2.-** La duración de la Organización será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Organización será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centroamérica, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

## CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Organización tiene como finalidad organizar y dirigir programas y proyectos específicos orientados a mejorar el proceso de desarrollo del país, en áreas de desarrollo comunitario, infraestructura, educación ambiental, mitigación contra desastres naturales, comunicación social, así como la promoción del ecoturismo, a través los fondos económicos otorgados a la Organización por los organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de sus finalidades.

### OBJETIVOS

**Artículo 5.-** La Organización tiene como objetivos específicos los siguientes: a) La promoción social y desarrollo comunitario a través del ecosistema. b) La implementación, ejecución, supervisión y desarrollo de planes y proyectos del sector empresa agroforestal. c) Coordinar la planeación y ejecución de programas de desarrollo educativo, a través del departamento de Educación Ambiental y Salud de la Secretaría de Educación y otras instituciones u organismos que por la naturaleza de sus objetivos sean afines. d) Educar a las familias en los sectores vulnerables de forma integral para el Desarrollo Social, autogestión económica y protección del ecosistema. e) Gestionar recursos económicos para los diferentes proyectos de infraestructura en los sectores más vulnerables del país con el propósito de lograr el desarrollo municipal y comunitario. f) Promover el desarrollo de los distintos sectores de la población hondureña a través de la cooperación solidaria, capacitación y autogestión en apoyo a las acciones que realiza el Estado, las Instituciones y Organizaciones del país enmarcados dentro de las políticas de desarrollo determinados por la Constitución de la República. g) Establecer relaciones interinstitucionales tanto nacionales como internacionales, a fin de desarrollar diversas actividades relacionadas con el objeto de la misma. Para la ejecución de los objetivos antes enunciados, deberán ser previamente autorizados, coordinados y/o supervisados por los entes estatales en el ramo y en ningún

momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma, todas las actividades que se realicen para la consecución de los objetivos y que generen ingresos, serán destinados para la autosostenibilidad de la Organización.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Serán miembros de la Organización todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro miembros que a tal efecto lleve la Organización.

### CLASES DE MIEMBROS

Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**Artículo 7.- Son Miembros Fundadores:** Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Organización.

**Artículo 8.- Son Miembros Activos:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Organización posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 9.- Serán Miembros Honorarios:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Organización, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 10.-** Las personas jurídicas que sean miembros de la Organización, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que este a nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Organización: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Organización, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Organización ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. g) Concurrir por sí o por medio de representante a las reuniones de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios:** a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la

Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 13.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores:** a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Organización. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Organización. f) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la Organización y con los que hubieren acordado en reunión de Junta Directiva.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 14.-** Se prohíbe a todas las clases, miembros de esta Organización: a) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para fines personales.

#### DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

a) Retiro voluntario, previa renuncia escrita ante la Junta Directiva. La decisión de retirarse es irrevocable. b) Por acuerdo de la Asamblea motivado por violación grave a los presentes Estatutos por manifiesto incumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea. c) Por muerte. d) Por disolución de la Organización. La Junta Directiva previo a la emisión del acuerdo de expulsión de cualquier miembro, nombrará una comisión investigadora compuesta por dos de sus miembros para que verifique la existencia de las causas que motivan la decisión. El acuerdo presentado por la comisión se hará del conocimiento del miembro sujeto a retiro para que en un plazo de quince días (15) a partir de la fecha de comunicación, se pronuncie al respecto presentando las pruebas de descargo.

#### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

**Artículo 15.-** El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y someterá

el expediente disciplinario a la Asamblea General para que en ésta se proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción, pero la Junta Directiva previo a la emisión del acuerdo de expulsión de cualquier miembro, nombrará una comisión investigadora compuesta por dos de sus miembros para que verifique la existencia de las causas que motivan la decisión. El acuerdo presentado por la comisión se hará del conocimiento del miembro sujeto a retiro para que en un plazo de quince días (15) a partir de la fecha de comunicación, se pronuncie al respecto presentando las pruebas de descargo.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 16.-** Conforman los órganos de gobierno de la Organización: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

**Artículo 17.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículos 19.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personal ente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 21.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 22.- DEL QUORUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes (2/3) de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Organización. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Organización y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Organización. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar a los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Organización.

**Artículo 24.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Organización. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 25.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 26.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 27.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 28.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a auditorías a efecto de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 29.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Organización y estará integrada de la siguiente manera:

a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I y II. F) Fiscal.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo Ad honorem durante dos años, pudiendo ser reelectos.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 31.-** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas en necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En la sesión de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 33.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 34.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Emitir su reglamento Interno y aplicar las sanciones y disposiciones que en el mismo se establezca. b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar lo que sea necesario para el buen funcionamiento de la Organización. c) Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de ingreso y egresos, así como también los programas de trabajo previo a su sometimiento a la consideración de la Organización. d) Publicar dentro del primer trimestre de cada año la memoria anual de labores de la Organización. e) la representación Legal de la Organización corresponderá al Presidente de la Junta Directiva. f) Nombrar, destituir y remover de sus cargos a los empleados de la Organización. g) Las demás que le sean conferidas por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea.

**Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente/a:** a) Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la Organización. b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea en forma reglamentaria. c) Autorizar con el Secretario las actas de las reuniones realizadas. d) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación. e) Otras funciones afines a la Presidencia.

**Artículo 36.- Atribuciones del Vicepresidente:** a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Organización. b) Sustituir a Presidente en casos de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Organización. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Organización.

**Artículo 37.- Atribuciones del Secretario/a:** a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la organización, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 38.- Son Atribuciones del Tesorero/a:** a) Recaudar y custodiar los fondos de la Organización en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la Organización. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Organización. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados, elaborar y rendir los informes pertinentes a la junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Organización. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Organización. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Organización.

**Artículo 39.- Son Atribuciones de los Vocales:** a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la organización, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Organización. c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 40.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** Es el órgano que fiscaliza y vigila la Organización y estará integrado

por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Auditar y vigilar el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Organización y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 41.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización, estará a cargo de un Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 42.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo:** a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. b) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento, previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 44.-** El patrimonio de la Organización corresponde, únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal, sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Organización “**EDUCACIÓN FAMILIAR PARA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA**” EFAPROECO, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán respaldadas a la SEIP, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su

autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

**Artículo 45.-** Ningún miembro de la Organización podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 46.-** Son causas de disolución de esta Organización.

a) La Resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 47.-** La disolución de esta Organización podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

**Artículo 48.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria, si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### **CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Artículo 49.-** Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por dos tercios de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 50.-** Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos

del Gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 51.-** La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 52.-** Las actividades de la Organización en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 53.-** Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD, discutidas y aprobadas en Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS SUPLETORIAS**

**Artículo 54.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, se actuará a lo dispuesto en el Código Civil y demás Leyes pertinentes.

**SEGUNDO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **“EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **“EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fué autorizada.

**CUARTO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **“EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA” (EFAPROECO)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez

canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**QUINTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada "EDUCACIÓN FAMILIAR PARA LA PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA" (EFAPROECO)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** Las presentes reformas de los estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad, al margen del asiento No. 90, Tomo 380, en fecha 17 de septiembre del 2013, del Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

11 M. 2014.

### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

**LA INFRASCrita, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL. AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER:** Que en este juzgado con fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, la abogada **IRIS NUÑEZ CANTARERO**, en su condición de apoderada judicial de la señora **MARÍA DE JESÚS RAMOS RAMOS**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en Certificado de Depósito No Negociable bajo la cuenta número **21-065-002678-0** el número en la Institución Mercantil denominada **BANCO BANPAIS**, de Morazán, departamento de Yoro, a favor de la señora **MARÍA DE JESÚS RAMOS RAMOS**, por la cantidad de ciento cincuenta y seis mil Lempiras exactos (Lps. 156,000.00).

El Progreso, departamento de Yoro, a los 21 de febrero del 2014.

**ABOG. MARÍA TERESA PEREZ JOYA**  
SECRETARIA

11 M. 2014.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS*  
*FOLLETOS*  
*TRIFOLIOS*  
*FORMAS CONTINUAS*  
*AFICHES*  
*FACTURAS*  
*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*  
*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*  
*CALENDARIOS*  
*EMPASTES DE LIBROS*  
*REVISTAS.*

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA  
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO  
MORAZÁN**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **FRANCESCO MAURO E IZABELLE MALUCELLI DAHER**, ambos mayores de edad, casados entre sí, Licenciado en Odontología, de nacionalidad italiano el primero, bachiller de nacionalidad brasileña e italiana la segunda y con domicilio en Viale Monza, 8,20127 Milano, Italia, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **ÁNGEL MOISÉS MORAZÁN GARCÍA**, el cual ha sido declarado en situación legal de Consentimiento. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 04 de marzo del 2014.

**ILDA XIOMARA ZUNIGA  
SECRETARIA ADJUNTO  
MAG.**

11 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de marzo del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **122-12**, en materia personal, promovida por el señor Jaime Francisco López Ordóñez, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de uno Acto tácito, Administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada. De cancelación o separación injusta e ilegal como medida para su pleno restablecimiento se

pague una indemnización por concepto de prestaciones, más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago. Por ser despedido de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de decimotercero, decimocuarto mes y vacaciones y se me reconozcan también los aumentos que se me autoricen durante la sustanciación del juicio con especial condena en costas. Se alega notificación defectuosa. Se acompañan documentos. Poder.

**MARCELA AMADOR  
SECRETARIA**

11 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de enero del 2014 interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 011-14 promovida por el Abogado **NOE WIBERTO LÓPEZ MEJÍA**, en su condición propia, incoando demanda ordinaria Contencioso Administrativa, contra el Estado de Honduras a través del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA**, para el pago de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato de préstamo de fecha diez y nueve de mayo del año dos mil nueve, contenido en el testimonio de la escritura pública número ochenta y dos de préstamos con garantía hipotecaria suscrito por el Banco Nacional de Desarrollo y **NOE WIBERTO LÓPEZ MEJÍA, MARÍA LUISA GUTIERREZ RUBI**, registrado bajo el número noventa y cuatro, tomo mil doscientos treinta y cuatro del Instituto de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Olancho y bajo número veinte y tres, tomo noventa y seis de comercio del mismo Instituto de la Propiedad, daños que al mes de enero del año dos mil catorce sumaba la cantidad de un millón setecientos veinte y seis mil cuatrocientos lempiras (L.1,726,400.00), más los intereses. Cálculo a partir del día treinta de julio del año dos mil nueve hasta el mes de enero del año dos mil catorce. Más las costas del juicio. El acto administrativo que se impugna es el punto número 4, Presidencia Ejecutiva, inciso 4.2 conocimiento y resolución del recurso de reposición, contra la resolución emitida por la Junta Directiva del acta JDO-011/2013 de fecha 11 de diciembre del año 2013.

**SECRETARIA, POR LEY**

11 M. 2014



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 26581-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

## RAYALDY

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 26580-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

## RAYALDY

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 26582-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

## RAYALDY

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 26583-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

## RAYALDY

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 2013-018890  
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHI 45202. Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNSTOPABLES

## UNSTOPABLES

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2014  
 12/ Reservas: En virtud de existir carta de consentimiento de la Sociedad Lóreal a la Sociedad The Procter & Gamble Company firmada en fecha 10 de septiembre del 2013, en la ciudad de Francia.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 39328-2013  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZÚNIGA & LÓPEZ Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

1/ Solicitud: 38575-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES SAN MIGUEL, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISAM



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: La importación y exportación de productos farmacéuticos, químicos o naturales, la distribución, fabricación, preparación y comercialización de medicamentos, químicos, nutricionales, naturales o farmacéuticos, y en fin todo lo relacionado con la comercialización de productos farmacéuticos y químicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

1/ Solicitud: 38574-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES SAN MIGUEL, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISAM y Diseño



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

1/ Solicitud: 39329-2013  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZÚNIGA & LÓPEZ



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: La prestación de servicios jurídicos y la realización de consultorías.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

1/ Solicitud: 7346-13

2/ Fecha de presentación: 18-02-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Dropbox, Inc.

4.1/ Domicilio: 185 Berry St., Suite 400, San Francisco California 94107 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



**6.2 Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional:42

8/ Protege y distingue:

Servicios de programación de computadora; servicios de desarrollo y diseño de software de computadora; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para usar en acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de respaldo, sincronización, transmisión, y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia vía redes de computadora local y global, teléfonos móviles, y otras redes de comunicación; servicios de consultoría de computadora; alojamiento de software de computadora y aplicaciones de software para otros; alojamiento de contenido digital en el internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, para sincronización, duplicado, almacenamiento, copia de seguridad y/o compartiendo data e información (ejemplo, archivos digitales, carpetas, y flujo de data) en y entre aparatos electrónicos, incluyendo pero no limitado a servidores y otros aparatos de almacenamiento digital, computadoras, tabletas, e-lectores, televisores, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras, calculadoras, grabadores de sonido e imágenes y otra data, instrumentos de escritura, aparatos comerciales y del hogar, dispositivos habilitados para el internet, automóviles, aparatos grabadores y reproductores visuales y de audio, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, exhibidores, proyectores, escaners, radios, sistemas de navegación, aparatos de comunicación terrestre y satelital, sistemas de juego, controles remotos, iluminación, aeroplanos, vehículos de transporte, investidura, muebles; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para facilitar la productividad, creatividad, entretenimiento, y comunicación, incluyendo telefonía, sobre una o más redes electrónicas, incluyendo pero no limitado al Internet, usando una o más plataformas de software y/o hardware; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computación, y aparatos electrónicos para enviar, recibir, y seguimiento de data digital sobre una red, incluyendo pero no limitado al internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para colaboración y compartimiento de información, tal como pero no limitado a calendarios, contactos, data de tarea, y administración de proyectos e información de flujo de trabajo, con múltiples usuarios sobre una red, incluyendo pero no limitado para el internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para publicar y compartir información, tal como pero no limitado a calendarios, contactos, data de tarea, y administración de proyectos e información de flujo de trabajo sobre una red, incluyendo pero no limitado para el internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para recolección, edición, organización, y data de marcado de libros e información sobre una red, incluyendo pero no limitado al internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para extracción y etiquetado de metadata, administración de data remota, proveyendo acceso basado en la web para aplicaciones y/o servicios a través del sistema operativos de la web o

portal interface a través de una red, incluyendo pero no limitado al internet; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos que son subidos o trabajados con tal software incluyendo pero no limitado para aparatos con procesadores integrados para máquinas virtuales de aplicación, máquinas de procesamiento virtual, y máquinas de plataforma-independiente; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable, incluyendo programas de computadora, para usar en un ambiente de computación de nube, incluyendo pero no limitado para herramientas para desarrollo de software, y programación de aplicación de interfaces (APIs) para ser usada como una interface por componentes de software para comunicarse uno con otro, para administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de seguridad, sincronización, transmisión, y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo y contenido multimedia; proveyendo uso temporal de software de computadora no descargable para sincronización de archivos de computadora, carpetas, data e información dentro de un ambiente de trabajo de colaboración; proveyendo renta de computación y almacenamiento de data, incluyendo, servidores de base de dato y servidores web; proveyendo alojamiento en una comunidad en línea para y en soporte de programación de computadoras, y desarrollo de software de computadora para administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, copias de seguridad, sincronización, transmisión, y compartir data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia; proveyendo alojamiento de sitios web de otros presentando tecnología que permite a los usuarios acceso a data almacenada, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia; proveyendo desarrollo de software de computadora en el campo de aplicaciones para teléfonos móviles, aparatos de computación móviles, computadoras tableta, e-lectores, cámaras, accesorios electrónicos; proveyendo servicios de computación, incluyendo, actuando como un proveedor de servicios de aplicación para terceras partes presentando alojamiento remoto seguro de sistemas operativos y aplicaciones para computadora; proveyendo el uso temporal en línea de software de computadora no descargable el cual permite a los usuarios transmitir electrónicamente y rastrear transmisión de archivos digitales generados por el usuario, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia a otros vía una red de computadora global; proveyendo, creando y manteniendo sitios web presentando tecnología que permite a los usuarios acceder a data almacenada, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenido multimedia; proveyendo y operando motores de búsqueda para obtener data vía redes de comunicaciones y en una red de computadora global; proveyendo servicios de computadora, incluyendo provisión de un ambiente de computación virtual seguro accesible vía el internet para usuarios autenticados, incluyendo, alojar el software y aplicaciones de computadora de otros en servidores para acceso seguro por usuarios; proveyendo software como un servicio (SAAS) servicio para extracción y etiquetado de metadata, administración de data remota, proveyendo acceso basado en la web para aplicaciones y/o servicios a través de sistema operativo de la web o portal de interface sobre una red, incluyendo pero no limitado al internet.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2013-041097  
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAS DE LO QUE ESPERAS

## Más de lo que esperas

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca Banco Promérica, Reg. No. 18368.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-041098  
 [2] Fecha de presentación: 14/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAS DE LO QUE ESPERAS

## Más de lo que esperas

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Negocios financieros, negocios monetarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca Promérica Más, Reg. No. 18368.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42262-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONSORCIO CITRICOS DOMINICANO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Autopista Duarte Km. 6 1/2, Santo Domingo, República Dominicana.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVERDE

## VIVERDE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, vegetales, legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 33300-2013  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAVIA INTERNATIONAL CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: West # 1408 HansInter Valley 24, 707-34, Yeoksam-dong, Gangnam-gu, Seoul 135-918, República de Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMOOTHIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 36941-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Fin Branding Group, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 4080 Commercial Avenue, Northbrook, Illinois 60062, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 4258797  
 5.1/ Fecha: 11-12-2012  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIN

## FIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Cigarrillos electrónicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 2136-14  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta norte No. 3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

[1] No. de Solicitud: 2012-004812  
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle 17 A 32 34 Bogotá, Colombia  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISSÉ

# MISSÉ

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40140-2013  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE BIG FRESH Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40135-2013  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE COOLTEA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F. 11 y 26 M. 2014

1/ No. Solicitud: 40588-2013  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GBB LATINOAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.  
 4.1/ Domicilio: Goicoechea San Francisco, barrio Tournon, frente a parqueo del Centro Comercial El Pueblo, edificio Bufete Facio & Canas, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST BRANDS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de calzado para hombres y para mujer.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 10915-2013  
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DSV A/S

4.1/ Domicilio: Banemarksvej 58 P.O. Box 318 DK-2605 Brøndby, Dinamarca

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DSV Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, negocios inmobiliarios, incluyendo servicios de corretaje de seguros, seguros de mercancías de otras empresas, servicios de transporte de seguros y servicios de seguros marítimos, información y consultoría en materia de condiciones de seguros, servicios de identificación de seguridad para terceros, Despacho de consultoría en relación a identificación de seguridad, seguros, financiamiento e inversión, información sobre las condiciones de financiación y seguros, prestados en línea a través de una base de datos informática o internet.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-029805  
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIX Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación).

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No se reivindica la frase "CONVENIENCE STORE".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-029802

[2] Fecha de presentación: 12/08/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONTO CONVENIENCE STORE Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales (tienda de conveniencia y supermercados), administración comercial.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No se dará exclusividad sobre las palabras "CONVENIENCE STORE".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42228-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CALERA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALERA SAN MIGUEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Material de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcción transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas: No se protege la palabra "CALERA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014